



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 04 de junio de 2024.

VISTOS:

Carta N° 139-DGICS-2024; Carta N° 022-2024-MTVPSCL/ERGB/SO con Registro T.D. N° 10423; Informe N° 098-2024-MDS-SGOP-GDU/EJEP-CO; Informe N° 646-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 370-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 573-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1226-2024-GM; Informe Legal N° 212-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)





reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 003-2024-MDS/GM con DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” I Etapa CUI 2336078, con un monto contractual de S/ 1'757,350.90 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 25/01/2024 y fecha de termino prevista 23/05/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 01 14/05/2024; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 573-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 139-DGICS-2024 dirigido al Supervisor de Obra el 27 de mayo de 2024, el Representante Legal de DRUK GAVE ICS S.R.L. presenta –para su evaluación y trámite– el expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 así como el levantamiento de observaciones respecto a la ejecución de obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2336078, que contempla un incremento presupuestal S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Adicional de Obra N° 01	1'817,163.24
Deductivo Vinculante N° 01	-1'123,598.75
INCREMENTO PRESUPUESTAL	693,564.49

Que, además precisa que por deficiencias del expediente técnico se considera ejecutar partidas provenientes de los cambios realizados al diseño de muros de contención contemplados en la ejecución de la obra debido a que se identificaron en la zona de intervención inconsistencias en cuanto a la altura y desniveles del terreno, el mismo que fue objeto de anotación en el asiento N° 15 y siguientes del cuaderno de obras, por parte del residente y supervisor de obra.

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Edgar R. Gutierrez Borda, con Registro T.D. N° 10423 de fecha 28 de mayo de 2024 presenta su Carta N° 022-2024-MTVPSC/ERGB/SO donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE.

Que, mediante el Informe N° 098-2024-MDS-SGOP-GDU/EJEP-CO dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 3 de junio de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Edwin José Enríquez Predes, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. De la misma forma, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón1, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña2, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 370-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 3 de junio de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

¹ Mediante el Informe N° 646-2024/A-GM-GDU/SGOP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 3 de junio de 2024.

² Mediante el Informe N° 573-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal el 4 de junio de 2024.



Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, el Coordinador de Obra de la Gerencia de Obras Públicas, Ing. Edwin José Enríquez Predes, a través del Informe N° 028-2024-MDS-SGOP-GDU/EJEP-CO de fecha 12 de marzo de 2024, emite opinión favorable para efectuar un nuevo diseño de los muros de conformidad con establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Tode ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el Supervisor de Obra, Ing. Edgar R. Gutiérrez Borda, con Registro de Trámite Documentario N° 5268 de fecha 15 de marzo de 2024 presenta su Carta N° 016-2024-MTVPSC/ERGB/SO a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 en mérito a la anotación del asiento N° 23 (13 de marzo de 2024) del cuaderno de obras.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 15 y siguientes, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones delegadas, así como el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, el monto de las prestaciones adicionales considerando los deductivos vinculados ascienden a la suma de S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) que representa el 39.47% del monto contractual originario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 206° del Reglamento de la LCE. En ese entender, resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo, sin embargo, para efectuar la ejecución y pago de las prestaciones adicionales deberá contarse con autorización de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto deberá remitirse el expediente.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90
Adicional N° 01	S/ 1'817,163.24
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 1'123,598.75
Adicional - Deductivo	S/ 693,564.49
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	39.47%

Que, según el Informe Legal N° 212-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2336078, el mismo que comprende el monto de S/ 1'817,163.24 (un millón ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y tres con 24/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2336078, el mismo que comprende el monto de S/ 1'123,598.75 (un millón ciento veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 75/100 soles). TERCERO: Se determine el monto diferencial entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 693,564.49 (seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 39.47% del monto contractual originario. CUARTO: Se disponga que la ejecución y el pago de las prestaciones del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 están sujetas a la autorización expresa que previamente la





Contraloría General de la República emita, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTO: Se disponga que la modificación del contrato se efectuará dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa de la Contraloría General de la República, incluyendo la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento. SEXTO: Se disponga la remisión de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que se determine las responsabilidades administrativas que correspondan. Con la siguiente Recomendación: Se recomienda que, una vez efectuada la aprobación de las prestaciones adicionales, se derive el expediente al despacho de Alcaldía a fin de que se solicite a la Contraloría la autorización previa de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2336078; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 1'817,163.24 Soles (Un millón ochocientos diecisiete mil cientos sesenta y tres con 24/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 1'123,598.75 Soles (Un millón ciento veintitrés mil quinientos noventa y ocho con 75/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CRUZ DE LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2336078.





ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, equivalente al 39.47% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 693,564.49 Soles (Seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 49/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Santa Cruz de Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 1'757,350.90
Adicional N° 01	S/ 1'817,163.24
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 1'123,598.75
Adicional - Deductivo	S/ 693,564.49
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	39.47%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la ejecución y el pago de las prestaciones del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, están sujetas a la autorización expresa que previamente la Contraloría General de la República emita, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la modificación del contrato deberá efectuarse dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa de la Contraloría General de la República, incluyendo la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**, bajo **responsabilidad**, y conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución, emita el **Reporte a la Secretaría Técnica del PAD**, que contenga lo siguiente: A. *Precisión de los hechos*. B. *Presuntos responsables*. C. *Perjuicio ocasionado*. D. *Aporte de cualquier evidencia*; todo ello conforme lo previsto en el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que una vez efectuada la aprobación de las prestaciones adicionales, se derive el expediente al despacho de Alcaldía a fin de que se solicite a la Contraloría la autorización previa de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CPC. José Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL